
**ACUERDO POR EL QUE SE ARCHIVA LA DENUNCIA CONTRA LA SERIE
“LA QUE SE AVECINA” POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LO
DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 7/2010, DE 31 DE MARZO,
GENERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL****IFPA/DTSA/023/20/CAA/LA QUE SE AVECINA****SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA****Presidente**

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez**Secretario**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 21 de enero de 2021

Vista la denuncia presentada por un particular contra **MEDIASET COMUNICACIÓN ESPAÑA, S.A.** (en adelante, **MEDIASET**) por la emisión de contenidos supuestamente inadecuados para menores, la Sala de Supervisión Regulatoria adopta la siguiente resolución

I. ANTECEDENTES**Primero. Antecedentes y objeto de la denuncia**

El pasado 13 de mayo de 2020 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) escrito del Consejo Audiovisual de Andalucía (CAA) mediante el que daban traslado de una queja de un particular, de fecha 21 de abril, enviada a La Oficina de Defensa de la Audiencia del CAA. Dicho escrito se refiere a la inclusión de contenidos supuestamente inadecuados para menores en la serie “La que se avvicina” emitida en el canal Factoría de Ficción (FDF) del prestador Mediaset Comunicación España S.A. (MEDIASET).

En concreto, el denunciante considera que esta serie ofrece diálogos con un vocabulario soez y ofensivo, y muestra escenas de sexo explícito, y personas adultas que aparecen cometiendo actos de adulterio o prostitución, que, al emitirse en horario de protección infantil, pueden afectar gravemente al

desarrollo psicológico normal de los niños y al concepto que deben tener sobre unas relaciones afectivas sanas entre hombres y mujeres.

Dado que el CAA no es competente para conocer de esta serie que se emite en el canal FDF de cobertura estatal, da traslado a esta autoridad audiovisual para que proceda en los términos que estime oportunos y le remita información acerca de las actuaciones que realice al respecto.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Habilitación competencial

De conformidad con los apartados 3 y 4 del artículo 9 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, LCNMC): “La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia supervisará y controlará el correcto funcionamiento del mercado de comunicación audiovisual. En particular, ejercerá las siguientes funciones: [...]”

3. Controlar el cumplimiento de las obligaciones impuestas para hacer efectivos los derechos del menor y de las personas con discapacidad conforme a lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo.

4. Supervisar la adecuación de los contenidos audiovisuales con el ordenamiento vigente y los códigos de autorregulación en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo.”

Por su parte, el artículo 7.2 párrafo segundo de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA), establece que “*Aquellos otros contenidos que puedan resultar perjudiciales para el desarrollo físico, mental o moral de los menores sólo podrán emitirse en abierto entre las 22 y las 6 horas debiendo ir siempre precedidos de un aviso acústico y visual, según los criterios que fije la autoridad audiovisual competente. El indicador visual deberá mantenerse a lo largo de todo el programa en el que se incluyan dichos contenidos. Cuando este tipo de contenidos se emita mediante un sistema de acceso condicional, los prestadores del servicio de comunicación audiovisual deberán incorporar sistemas de control parental.*”

El párrafo tercero del mismo artículo 7.2 dispone que: “*Asimismo, se establecen tres franjas horarias consideradas de protección reforzada, tomando como referencia el horario peninsular: entre las 8 y las 9 horas y entre las 17 y las 20 horas, en el caso de días laborables, y entre las 9 y las 12 horas sábados, domingos y fiestas de ámbito estatal. Los contenidos calificados como recomendados para mayores de 13 años deberán emitirse fuera de esas franjas horarias, manteniendo a lo largo de la emisión del programa que los incluye el indicativo visual de su calificación por edades.*”

De conformidad con lo anterior, esta Sala es el órgano competente para supervisar y controlar el cumplimiento de las condiciones fijadas por la normativa en materia de protección de los derechos del menor previstas en el artículo 7 de la LGCA.

Atendiendo a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la LCNMC y los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado mediante el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, el órgano decisorio competente para dictar la presente resolución es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Segundo. Valoración de la denuncia

Según manifiesta el denunciante la serie “La que se avecina” emitida por MEDIASET contiene diálogos con un vocabulario soez y ofensivo, y muestra escenas de sexo explícito, y personas adultas que aparecen cometiendo actos de adulterio o prostitución, que, al emitirse en horario de protección infantil, pueden afectar gravemente al desarrollo psicológico normal de los niños y al concepto que deben tener sobre unas relaciones afectivas sanas entre hombres y mujeres.

En el ejercicio de las facultades de inspección y supervisión que le atribuye a este organismo el artículo 9 de la LCNMC, se han analizado las emisiones de la serie “La que se avecina” en los últimos 3 meses.

En particular se ha podido constatar que, en el canal FDF, se ha emitido la serie “La que se avecina” desde el 1 de marzo hasta el 27 de mayo de 2020, en distintos horarios, con calificación de +12 o +16 años.

Se ha de indicar, en primer lugar, que según se ha podido comprobar el horario en la que se emiten los programas denunciados está encuadrado dentro de la franja horaria de protección general de los menores, (esto es de las 6 a las 22 horas), aunque fuera de las franjas denominadas de protección reforzada, en las que no se pueden emitir contenidos calificados como “no recomendados para menores de 12 años”.

Por tanto, no se aprecia contravención del artículo 7.2 de la LGCA, puesto que en la franja horaria en la que se han difundido los capítulos de la serie “La que se avecina”, se puede emitir cualquier tipo de contenidos, siempre que no puedan resultar perjudiciales para los menores, es decir, los calificados como “no recomendados para menores de 18 años”.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

ACUERDA

ÚNICO. - Archivar la denuncia presentada contra **MEDIASET COMUNICACIÓN ESPAÑA, S.A.**, por no encontrar elementos de juicio suficientes que justifiquen el inicio de un procedimiento sancionador.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.